3-2013
Febrero, 2013

CIRCULAR 1/2013, DE 30 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, SOBRE COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES RELATIVAS A EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES DOMINANTES Y A SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

En el BOE de ayer (19 de febrero de 2013) se publicó la Circular 1/2013, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de informaciones relativas a empresas de servicios de inversión y sus sociedades dominantes y a sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (la "**Circular**").

En virtud de su normativa de aplicación, las empresas de servicios de inversión ("**ESI**") y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva ("**SGIIC**") están obligadas a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") las modificaciones que se produzcan en las condiciones de autorización y otras circunstancias que puedan ser relevantes.

Con la doble finalidad de facilitar y simplificar la remisión a la CNMV de la documentación por parte de las entidades sujetas y procurar una adecuada y puntual difusión de estas informaciones, y en desarrollo de las habilitaciones expresamente contenidas en la normativa de aplicación, la CNMV ha aprobado la Circular que (i) regula el régimen de comunicación a la CNMV de las modificaciones de las condiciones de autorización de las ESI y SGIIC, así como de las modificaciones relativas a los grupos consolidables de las ESI, y la difusión de estas informaciones a través de los registros públicos de la CNMV y (ii) sistematiza la regulación relativa a las obligaciones de información de las ESI y las SGIIC.

A continuación, se describen resumidamente las principales novedades de la Circular.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Circular regula el régimen de comunicación a la CNMV de las modificaciones de las condiciones de autorización de las ESI y las SGIIC relativas a nombramientos y ceses de cargos de administración o dirección, composición del accionariado, apertura y cierre de sucursales en territorio nacional, ampliación o reducción de las actividades e instrumentos incluidos en los programas de actividades, modificaciones de estatutos sociales, relaciones de agencia y delegación de funciones, así como cualquier otra modificación que suponga variación de las condiciones de la autorización concedida u otros datos del registro que consten en la CNMV.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid Teléfono 91 514 52 00 - Fax 91 399 24 08

Las comunicaciones previstas en la Circular podrán realizarse a través de los modelos que en cada momento la CNMV tenga establecidos al efecto y publicados en su página web[1], en el soporte y con los requisitos técnicos que ésta determine, sin perjuicio de que las ESI que contraten agentes deberán comunicar a la CNMV sus relaciones de agencia de acuerdo con el servicio telemático mediante la utilización del sistema CIFRADOC/CNMV, de cifrado y firma electrónica, o el que, en su caso, la CNMV, tenga establecido al efecto en cada momento.

2. NOMBRAMIENTO DE CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

El **nombramiento** de nuevos cargos de administración o dirección de las ESI y, en su caso, de sus entidades dominantes, deberá ser objeto de comunicación previa a la CNMV. Una vez cumplido el trámite de comunicación previa y no oposición de la CNMV, el nombramiento deberá comunicarse a la CNMV en los 15 días hábiles siguientes a la aceptación del cargo.

Sin embargo, no estará sujeto al requisito de comunicación (ni previa ni posterior) cuando se trate de reelegir consejeros, nombrar Secretario o Vicesecretario no consejero, y designar nuevos cargos de administración o dirección de la entidad dominante de una ESI cuando esté sujeta a la autorización de otros organismos supervisores o ya haya sido objeto de verificación e inscripción por la CNMV.

Por su parte, el **nombramiento** de nuevos cargos de administración o dirección de las SGIIC no requerirá comunicación previa. No obstante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de honorabilidad y de conocimientos y experiencia exigidos en la normativa, así como de la existencia de los mecanismos adecuados para el cumplimiento de las normas de separación del depositario y para evitar los conflictos de interés, en su caso, deberán comunicar a la CNMV dichos nombramientos en los 15 días hábiles siguientes a la aceptación del cargo.

No será objeto de comunicación posterior la reelección de consejeros ni la designación de secretario o vicesecretario no consejero.

El **cese** de cargos de administración o dirección de las ESI y, en su caso, de sus sociedades dominantes, así como de las SGIIC, deberá comunicarse tan pronto se produzca y como máximo en el plazo de 15 días hábiles.

3. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Cualquier persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada, haya adquirido una participación significativa o incrementado, directa o indirectamente, su participación o su porcentaje de derechos de voto en una ESI o en una SGIIC por encima de los umbrales establecidos en los artículos 69 de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**") y 45 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LIIC**"), respectivamente, o su porcentaje de capital poseído o de derechos de voto resulte igual o superior al 5%, deberá comunicar a la CNMV, **en el plazo de 7 días hábiles desde la**

[1] www.cnmv.es

fecha de la operación, la adquisición efectuada, indicando la cuantía de la participación o el porcentaje de derechos de voto alcanzado y la fecha de la misma, sin perjuicio del régimen de comunicación previa previsto en dichos artículos.

Las ESI y SGIIC deberán comunicar a la CNMV **toda transmisión de acciones** que formen parte de su capital **en el plazo de 7 días hábiles** desde que tuvieran conocimiento[2], informando de la composición final de su accionariado.

Anualmente, **en el primer mes del año natural**, las ESI y SGIIC deberán remitir a la CNMV la relación de todos sus accionistas, así como de las personas que ostenten el control de la entidad de manera indirecta.

4. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

La apertura y cierre de sucursales en territorio nacional de las ESI o de las SGIIC autorizadas en España deberá comunicarse a la CNMV en el plazo de 7 días hábiles desde la fecha en que se produzca tal circunstancia, indicando domicilio, director, ámbito geográfico de actuación y fecha de apertura o cierre.

Los cambios en las circunstancias comunicadas deberán informarse a la CNMV en el plazo de 7 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.

5. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Todas las modificaciones de las actividades e instrumentos incluidos en los programas de actividades de las ESI y las SGIIC que no requieran autorización de la CNMV deberán ser comunicadas a ésta con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que vayan a ser efectivas, para su incorporación al registro.

A los efectos de lo previsto en el artículo 68.2 de la LMV y en el artículo 11 del RD 217/2008 no requerirán autorización, por considerarse alteraciones de servicios y actividades ya autorizados a las ESI, entre otros, los siguientes:

- Prestación de servicios de inversión y auxiliares sobre alguno de los valores negociables previstos en el artículo 2.1 de la LMV, cuando la ESI ya estuviera prestando esos mismos servicios sobre otros valores negociables de los previstos en el citado artículo.

- Prestación de servicios de inversión y auxiliares a clientes profesionales o contrapartes elegibles cuando la ESI ya estuviera prestando esos mismos servicios a clientes minoristas.

[2] Hasta la fecha las SGIIC debían comunicar, cuando tuvieran conocimiento de ello, únicamente las adquisiciones o cesiones de participaciones en su capital cuando se traspasaran alguno de los umbrales señalados en el artículo 45 LIIC.

- Incorporación de la actividad de asesoramiento, en caso de que la ESI ya tuviera en su programa la gestión discrecional de carteras.

A los efectos del artículo 112 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, no requerirán autorización, por considerarse alteraciones de servicios y actividades ya autorizados a las SGIIC, entre otros, los siguientes:

- Incorporación de la actividad de asesoramiento, en caso de que la SGIIC ya tuviera en su programa la gestión discrecional de carteras.

- Inclusión de la gestión de IIC de IIC de IL, siempre que la SGIIC ya tuviera en su programa la gestión de IIC de IL, o inclusión de la gestión de IL subordinadas de IL si la SGIIC ya tuviera en su programa la gestión de IIC de IL y/o de IIC de IIC de IL.

6. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

No requerirán autorización, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro, las modificaciones de estatutos de las ESI y SGIIC que tengan por objeto:

- Cambio de domicilio dentro del territorio nacional así como cambio de denominación.

- Incorporación a los estatutos de preceptos legales o reglamentarios de carácter voluntario, imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

- Modificación del objeto social para incluir o eliminar actividades y servicios previstos en la normativa.

- Ampliaciones[3] y reducciones[4] de capital social.

- El establecimiento o eliminación de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

- La incorporación a los estatutos de acuerdos para-sociales, siempre que no impliquen un cambio de control de la entidad.

- La regulación del órgano de administración en lo relativo al número máximo y mínimo de miembros, sistema de retribuciones o duración del cargo.

[3] En el caso de las ESI, no requerirán autorización las ampliaciones de capital dinerarias y las que se realicen con cargo a reservas.

[4] En el caso de las ESI no requerirán autorización las reducciones de capital social para la compensación de pérdidas o para la constitución o incremento de la reserva legal y las reducciones de capital por devolución de aportaciones o para la constitución o incremento de reservas voluntarias, siempre que no superen el 20 por ciento del capital social.

- La modificación de las mayorías legales y reforzadas necesarias para la toma de acuerdos en junta de accionistas, siempre que no impliquen un cambio de control de la entidad.

- La aprobación de textos refundidos.

- Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa, haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

Las copias de las escrituras públicas que documenten las modificaciones de estatutos deberán remitirse a la CNMV para su inscripción en el registro, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

7. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LAS RELACIONES DE AGENCIA DE LAS ESI

Las ESI que contraten agentes deberán comunicar a la CNMV, antes del inicio de la actividad de éstos, la relación de sus agentes junto con los datos identificativos de los mismos. Asimismo, cuando la ESI rescinda su relación con un agente, deberá comunicarlo a la CNMV para su incorporación al registro.

8. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LAS SGIIC

Las SGIIC que deleguen funciones de auditoría interna, cumplimiento normativo, gestión de riesgos y/o las actividades de análisis y selección de inversiones y/o de administración de IIC deberán comunicarlo a la CNMV con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que sea efectiva, para su incorporación al registro.

Las SGIIC que deleguen la actividad de análisis y selección de inversiones de IICIICIL o de la administración de IICIL y/o IICIICIL, deberán comprobar que el delegado cuenta con medios suficientes para desarrollar la actividad y remitir a la CNMV acompañando a la comunicación a que se refiere el párrafo anterior declaración expresa de suficiencia de medios firmada por delegante y delegado.

Las SGIIC comunicarán la rescisión de los acuerdos de delegación de funciones en el plazo de siete días hábiles desde la fecha en que se produzca.

9. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE GRUPOS CONSOLIDABLES DE LAS ESI

Las entidades obligadas de los grupos de ESI deberán comunicar en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzcan, las modificaciones relativas a las entidades que se integran en el perímetro de consolidación de sus grupos consolidables y que supongan una alteración de los mismos.

Asimismo, cuando, como consecuencia de la adquisición de nuevas entidades por una ESI o por cualquier accionista de ésta, o por cualquier otro motivo, se configure un grupo consolidable de ESI, las entidades obligadas deberán ponerlo en conocimiento de la CNMV en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

10. NORMA DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

La Circular deroga la Circular 5/1989, de 25 de octubre, de la CNMV, sobre comunicación y difusión de informaciones relativas a sociedades y agencias de Valores. Asimismo deroga la norma tercera de la Circular 5/1998, de 4 de noviembre, de la CNMV, sobre representantes de sociedades y agencias de valores y sociedades gestoras de carteras.

La Circular entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 11 de marzo de 2013.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Febrero 2013. J&A Garrigues, S.L.P, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.